



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

22 DE AGOSTO DE 2012

Suplemento  
7300

No.- 29901



"Gobierno con Valores"

**REGLAMENTO PARA LA  
ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE LOS POZOS  
PROFUNDOS Y DEL SISTEMA DE  
AGUA POTABLE,  
PERTENECIENTES AL H.  
AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO.**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO**

2010-2012

LICENCIADO HÉCTOR RAÚL CABRERA PASCACIO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 FRACCIÓN II, 54 Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo señalado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco;

Que corresponde al Ayuntamiento de Teapa, Tabasco; discutir y aprobar disposiciones reglamentarias de observancia general en el municipio, entre ellas, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus jurisdicciones.

Que es importante establecer las bases para la administración, la operación y el mantenimiento de los pozos profundos y del sistema de agua potable, pertenecientes al municipio, así como normar las atribuciones y obligaciones del COMITÉ DE AGUA (CA) y de los usuarios, con respecto al consumo de nuestro vital líquido.

Que en merito de lo expuesto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 29 fracciones II y III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; se emite el siguiente:

**Reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los pozos profundos y del sistema de agua potable, pertenecientes al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Teapa, estado de Tabasco.**

---

**ÍNDICE**

**CAPITULO I  
OBJETO**

**CAPITULO II  
DEL COMITÉ DE AGUA (CA)**

**CAPITULO III  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE  
LOS USUARIOS**

**CAPITULO IV  
DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA DE  
USUARIOS**

**CAPITULO V  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO VI  
SANCIONES**

**CAPITULO VII  
TRANSITORIOS**

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS  
POZOS PROFUNDOS Y DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PERTENECIENTES AL H.  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO.**

**CAPITULO I  
OBJETO**

Art. 1.- El presente reglamento tiene como objeto establecer las bases para la administración, la operación y el mantenimiento del sistema de agua potable y pozos profundos así como normar las atribuciones y obligaciones del **COMITÉ DE AGUA (CA)** y de los usuarios, con respecto al consumo de nuestro vital líquido.

Art. 2.- Los acuerdos consignados en el presente reglamento emanan de la sesión de cabildo celebrada el día 16 de agosto del año de 2012 y sus modificaciones o ampliación será facultad de esta, en su calidad de máxima autoridad, debiéndose consignar en el acta correspondiente.

Art. 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I.- **ASAMBLEA:** Reunión de personas convocadas por sus representantes para determinar las acciones que procedan para el cumplimiento de sus funciones.
- II.- **AYUNTAMIENTO:** El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco.
- III.- **COMITÉ DE AGUA (CA):** Grupos de personas designados por asambleas comunitarias para realizar la administración, operación y conservación del pozo profundo de agua y del sistema de agua potable.
- IV.- **BOMBERO U OPERADOR:** Persona que se encarga de operar el sistema de acuerdo al manual de operación.
- V.- **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS:** a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco.
- VI.- **SERVICIO:** Suministro de agua potable.
- VII.- **SISTEMA:** Conjunto de instalaciones requerida para la prestación del suministro de agua potable.
- VIII.- **CUOTA:** Contraprestación que debe pagar los usuarios por los servicios de agua potable.
- IX.- **USUARIO:** Las personas de la comunidad que hagan uso de los servicios de agua potable.

## CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE AGUA (CA)

Art. 4.- El CA es el grupo de personas elegidas por la votación mayoritaria de la asamblea comunitaria ordinaria.

I.- Los cargos que desempeñen los miembros del CA son honoríficos y el apoyo al bombero no constituyen relación laboral con el propio CA o Ayuntamiento.

### OBJETO

Art. 5.- El CA tiene como función principal administrar, operar, conservar el agua y el sistema de la comunidad, cumpliendo las funciones que le confiere este reglamento a fin de garantizar a la población el disfrute de estos servicios.

### DURACIÓN

Art. 6.- El CA durará en funciones tres años a partir de la fecha en que tome posesión del cargo, al terminar sus funciones, el CA podrá ser reelegido en su totalidad o en parte para un nuevo período con el voto mayoritario de los usuarios.

### ESTRUCTURA

Art. 7.- El CA se integra de la siguiente forma:

- I.- Un presidente,
- II.- Un Secretario,
- III.- Un Tesorero, y
- IV.- Dos Vocales: de la cultura del agua y del medio ambiente.

Art. 8.- El CA será elegido por mayoría en asamblea comunitaria.

Art. 9.- Para que las resoluciones del CA tengan validez deberán ser tomadas y/o ratificadas en la asamblea comunitaria y ser aprobadas por la mayoría de los integrantes de la misma.

Art. 10.- Para ser miembro del CA se requiere:

- I.- Ser mexicano.
- II.- Ser mayor de edad en pleno goce de sus derechos.
- III.- Saber leer y escribir.
- IV.- No haber sido sentenciado por delito intencional.
- V.- Ser natural del lugar o tener como mínimo dos años de vivir en la comunidad.

#### FUNCIONES DEL CA

Art.- 11.- El CA tendrá como funciones las siguientes:

- I.- Fungir como representante ante terceras personas.
- II.- Cumplir con las sanciones y acuerdos tomados por la asamblea comunitaria.
- III.- Motivar y organizar a la comunidad para que coopere comunitariamente y para que aporte mano de obra y materiales de la región para las obras de construcción, operación y conservación del sistema.
- IV.- Difundir entre los miembros de la comunidad, los derechos y obligaciones que tienen como usuarios de los servicios.
- V.- Apoyar al Ayuntamiento en los planes de trabajo tanto de ampliaciones como de conservación.
- VI.- Rendir trimestralmente un informe técnico, administrativo y operativo, que se le entregará al Director de Obras Públicas con copia para la Dirección de Desarrollo, para su evaluación por el Ayuntamiento, mismo que será presentado previamente en la asamblea comunitaria ordinaria a la comunidad para su aprobación.
- VII.- Aprobar el apoyo que como cooperación de la comunidad, se dé en su caso al bombero, por lo tanto las actividades que realice no serán consideradas como trabajo personal subordinado, por lo que no existirá relación laboral con el CA y/o Ayuntamiento.
- VIII.- El CA en coordinación con la comunidad se encargará de:

- A) Dar mantenimiento y lavar periódicamente el tanque, en su caso,
- B) Mantener limpio el terreno del tanque en su caso, de la caseta y el pozo,
- C) Cercar el área del sistema,
- D) Colocar empaque grafitado al equipo de bombeo,
- E) Reparación de fugas menores en la red,
- F) Realizar excavaciones para pequeñas ampliaciones,
- G) Pintar el equipo de bombeo y tanque,
- H) Solucionar problemas que surjan relacionados con la operación y administración del sistema,
- I) Vigilar el uso adecuado del consumo del agua,
- J) Clorar adecuadamente el suministro de agua,
- K) "Elaborar el Padrón de Usuarios"

IX.- Informar de sus labores a la Comunidad y al Ayuntamiento.

X.- Reportar al Ayuntamiento, las fallas que se presenten en la operación y/o equipo del sistema que a la comunidad no le sea técnica y/o económicamente posible corregir directamente, para que el Ayuntamiento o la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, con la participación de la comunidad haga las reparaciones correspondientes.

XI.- Vigilar que el bombero se apegue a las funciones del manual de operación.

XII.- Presentar al Ayuntamiento y a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), en el mes de julio de cada año, la propuesta de las demandas prioritarias a cubrir, ya sea construcción, ampliación y/o rehabilitación del sistema que su

comunidad requiera. El CA señalará claramente la mano de obra y materiales que se compromete la comunidad a aportar para la realización de las obras que requieren.

XIII.- El Ayuntamiento o CEAS informará a través del CA solicitante del servicio la resolución de factibilidad o no, así como alternativas para la ejecución de la obra solicitada.

XIV.- Cumplir con las aportaciones y los programas de trabajo contemplados que se formalicen.

XV.- Convenir con el Ayuntamiento o la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, los apoyos necesarios para la realización de los trabajos extraordinarios o de emergencia, para adquirir terrenos en caso de perforación de pozo y/o instalación de cárcamo, así como locales para resguardo de materiales y equipos.

XVI.- Realizar las gestiones necesarias para la obtención de las concesiones de aprovechamiento de las aguas nacionales para su uso doméstico y bienes inherentes de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

XVII.- Cuando la comunidad reciba el servicio de un sistema múltiple la representará ante la organización superior que se integre con la participación de todas las localidades beneficiadas.

XVIII.- Ejecutar las sanciones que la asamblea comunitaria determine para los usuarios morosos, así como para las personas que cuenten con toma derivada o clandestina en los términos fijados por la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco.

XIX.- Cuando un miembro del CA renuncie a su cargo ó esté imposibilitado para continuar el mismo o la asamblea acuerde su remoción deberá entregar la documentación y en su caso los recursos financieros que tenga en su poder.

XX.- Proporcionar al Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, duplicado de las llaves de candados o cerraduras de las puertas de acceso a los sistemas.

**Art. 12.-** Los integrantes del CA, únicamente podrán autorizar con cargo a los recursos económicos que se hayan obtenido por la prestación de los servicios de agua potable, las obras o trabajo que se requieran para la operación y mantenimiento de los sistemas, mismos que a continuación se describe:

- A) Pintura de las instalaciones y equipos,
- B) Reposición de arrancadores; hipocloradores; tuberías; válvulas; bombas sumergibles; tableros, materiales y cables de energía eléctrica,
- C) Ampliaciones de los sistemas,
- D) Rehabilitación de los sistemas,
- E) Chapeo de las áreas verdes,
- F) Instalación o rehabilitación de cercas perimetrales,
- G) Reparación de mantenimiento de equipos,
- H) Instalación de equipos,
- I) Pago del suministro de energía eléctrica,
- J) Papelería,
- K) Materiales de limpieza como son; escobas, jabón en polvo, mechudos, cubetas, etc.,
- L) Compra de herramientas; machetes, lima, rastrillo, palas, etc.
- M) Pago del bombero,
- N) Adquisición de terreno para perforación de pozo, así como para resguardo de materiales y equipos,
- O) Adquisición de bombas sumergibles.

Cualquier otro material no enunciado podrá ser autorizado por el Director de Obras Públicas, siempre y cuando sea para el pozo profundo o la red de distribución del agua, esto por su urgencia o en su caso por la asamblea comunitaria.

**Art. 13.-** Los integrantes del CA llevarán a cabo los trámites ante la institución bancaria que se elija, para efectuar el depósito de los recursos que se obtenga por la prestación de los servicios de agua potable, en la cuenta que se autorice para ello, debiéndose establecer como obligación que para retirar los recursos

económicos será necesaria la firma mancomunada del presidente y tesorero del CA.

**Art. 14.-** Los integrantes del CA, deberán aplicar los recursos económicos en todas aquellas acciones que permitan la operación y el mantenimiento de los sistemas de manera eficiente y oportuna. Con el objeto de verificar la correcta aplicación de los recursos económicos que se obtengan por concepto de ingreso por la prestación de los servicios de agua potable, el Ayuntamiento, a través de las direcciones correspondientes realizarán auditorías, si así lo consideran, conforme al padrón de usuarios y el estado de cuenta basado en la recaudación.

**Art. 15.-** Los miembros del CA durante el tiempo que desempeñen el cargo que les confiera la comunidad, no podrán ocupar otro de los cargos previstos en el presente reglamento.

#### **DEL PRESIDENTE**

**Art.- 16.-** Son funciones del Presidente:

- I.- Firmar con los demás miembros del CA, el acta de recepción del sistema, así como la recepción de las obras nuevas que se realicen en la comunidad.
- II.- Informar a la asamblea comunitaria sobre las resoluciones y los compromisos contraídos en las asambleas de la comunidad para el cumplimiento de los mismos.
- III.- Informar mensualmente en asamblea comunitaria ordinaria de las actividades realizadas; distribuir tareas de acuerdo al cargo que ostenta cada uno de los integrantes del CA.
- IV.- Ejecutar y verificar que se realicen los acuerdos emanados de la asamblea comunitaria.
- V.- Representar al CA en las asambleas de la comunidad en general portando los acuerdos y peticiones de la asamblea comunitaria.
- VI.- Gestionar ante la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento, a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, y/o dependencias autorizadas, la construcción, ampliación y/o rehabilitación del sistema, con copia a la Dirección de Desarrollo.
- VII.- Vigilar que se efectúe la pronta ejecución de las reparaciones menores y urgentes del sistema y sus instalaciones.
- VIII.- Elaborar y presentar a la asamblea comunitaria, en base a peticiones recibidas, la propuesta del programa anual de obras necesaria para la construcción, ampliación y/o rehabilitación del sistema, mismo que entregará a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento, con copia a la Dirección de Desarrollo, en el mes de julio de cada año.
- IX.- Proporcionar al personal del Ayuntamiento o Jurisdicción Sanitaria, la información que soliciten y darles facilidades para el cumplimiento de su trabajo.
- X.- Autorizar conjuntamente con el tesorero, las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento del CA y del sistema.
- XI.- Vigilar que los demás miembros del CA cumplan sus funciones.
- XII.- Recibir y revisar el informe diario de la operación del sistema que el operador del sistema (Bombero) le entregará.
- XIII.- Revisar que el operador del sistema (Bombero) lleve actualizada su bitácora
- XIV.- Las demás que le asigne la asamblea

#### **DEL SECRETARIO**

**Art. 17.-** Son funciones del Secretario:

- I.- Formular las convocatorias y la orden del día para la realización de las asambleas.
- II.- Verificar la asistencia de los integrantes del padrón de usuarios, para llevar a cabo las asambleas

- III.- Levantar las actas de asambleas que lleve a cabo el CA con la comunidad
- IV.- Levantar actas de las reuniones internas que celebre el CA.
- V.- Recibir y contestar la correspondencia
- VI.- Auxiliar al presidente del CA en la organización de la comunidad para la aportación de la mano de obra especializada en la ejecución de obras y actividades de mantenimiento del sistema, mencionadas en el artículo 11 fracción VII de este reglamento.
- VII.- Integrar y actualizar conjuntamente con el tesorero periódicamente el padrón de usuarios.
- VIII.- Resguardar la documentación generada con motivo de la administración y manejo del sistema.
- IX.- En caso de fallas en el procedimiento de cloración inmediatamente informar, por escrito, a la Jurisdicción Sanitaria con copias a las Direcciones de: Desarrollo y Obras Públicas del Ayuntamiento.
- IX.- Las demás que le asigne la asamblea.

#### **DEL TESORERO**

**Art. 18.-** Son funciones del Tesorero:

- I.- Recaudar, registrar y administrar adecuadamente los fondos que ingresan al sistema, por concepto de contratación del servicio, cuota mensual, sanciones y en su caso aportaciones de la comunidad, expidiendo el recibo correspondiente con el número de folio consecutivo.
- II.- Llevar la contabilidad general del sistema.
- III.- Efectuar los pagos autorizados por la asamblea o el presidente del CA.
- IV.- Hacer entrega al bombero de la cooperación quincenal, fijada en la asamblea comunitaria ordinaria.
- V.- Vigilar que todas las tomas estén regulares y al corriente del pago de la cuota mensual.
- VII.- Integrar y actualizar, conjuntamente con el secretario, periódicamente el padrón de usuarios y el padrón de rezagos.
- VIII.- Presentar al Presidente del CA un informe mensual de actividades administrativas y los gastos realizados.

#### **DE LOS VOCALES:**

**Art. 19.-** Son funciones de los Vocales:

##### **Vocal de Cultura del Agua:**

- I.- Instrumentar campañas permanentes de difusión sobre la Cultura del Agua.
- II.- Concientizar a la población sobre la escases del agua, los costos de proveerla y su valor económico, social y ambiental y fortalecer la cultura del pago por el servicio del agua.
- III.- Vigilar el debido cumplimiento de las funciones del CA.
- IV.- Vigilar y coordinar a los usuarios que colaboren con mano de obra, o en su caso, con materiales.
- V.- Cumplir con las comisiones que le encomiende el presidente del CA y/o la asamblea comunitaria.

##### **Vocal de Medio Ambiente:**

- I.- Proporcionar información sobre efectos adversos de la contaminación, así como la necesidad y ventajas de tratar y reusar las aguas residuales.
- II.- Fomentar el uso racional y la conservación del agua como tema de seguridad nacional y alentar el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas al uso eficiente y conservación del agua.
- III.- Vigilar el debido cumplimiento de las funciones del CA.
- IV.- Vigilar y coordinar a los usuarios que colaboren con mano de obra ó en su caso con materiales.

V.- Cumplir con las comisiones que le encomiende el presidente del CA y/o que la asamblea comunitaria.

### CAPÍTULO III

## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

#### Art.- 20.- Son derechos de los usuarios:

- I.- Solicitar el servicio y su incorporación al padrón de usuarios.
- II.- Votar y ser votados por asambleas comunitarias para los cargos del CA.
- III.- En el sistema, los usuarios tendrán acceso al suministro de agua de su uso domestico.
- IV.- Participar en las asambleas comunitarias exponiendo sus ideas y puntos de vista.
- V.- Sugerir posibles soluciones a los problemas que se plantean en las asambleas comunitarias.
- VI.- Elegir en asambleas comunitarias al operador del sistema (bombero)
- VII.- Solicitar en asambleas comunitarias información sobre las gestiones realizadas y/o que realiza el CA de Agua.
- VIII.- Solicitar en asamblea comunitaria se le informe sobre el estado que guarda la administración del sistema.

#### Art. 21.- Son obligaciones de los usuarios:

- I.- Aportar la cantidad necesaria para cubrir los costos de energía eléctrica, refacciones, herramientas, fontanero, bombero, gastos menores, etc. A fin de proporcionar el servicio de agua potable de manera eficiente.
- II.- Contribuir oportunamente con el pago de sus contratos del servicio que se les brinda, misma que deberá tramitarse a través del tesorero del CA.
- III.- Asistir a todas las asambleas comunitarias que convoque el CA.
- IV.- Contribuir física y económicamente en la ejecución y conservación de las obras de agua potable que se realicen.
- V.- Reportar al CA cualquier anomalía del sistema.
- VI.- Permitir la práctica de visitas de inspección domiciliaria con el fin de verificar las instalaciones y la calidad del agua, de todas las visitas de inspección se levantará el acta correspondiente.
- VII.- Establecer en asamblea comunitaria ordinaria el horario de prestación del servicio de bombeo en apego a las necesidades de la comunidad.
- VIII.- Emitir su voto libre, sobre los asuntos que se someten a la aprobación de la asamblea.
- IX.- Hacer uso moderado de los servicios del agua potable.
- X.- Colaborar en la realización de las actividades que se mencionan en la fracción VII del art. 11 de este reglamento.
- XI.- Participar en las jornadas, cursos, talleres, conferencias, seminarios, simposium ambientales que organice el CA, el Ayuntamiento, la Jurisdicción Sanitaria, CEAS ó la Comisión Nacional de Agua, por su cuenta o en coordinación con otras instituciones y organismos públicos y privados.

## CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA DE USUARIOS

**Art. 22.-** La asamblea comunitaria se integra por la mayoría de los usuarios mayores de edad y en pleno goce de sus facultades mentales y capacidades legales y un representante del Ayuntamiento perteneciente a la Dirección de Obras o Desarrollo.

**Art. 23.-** La asamblea comunitaria, es el Órgano Superior de decisiones de la comunidad, en torno a los programas federales, estatales y municipales de construcción, ampliación, operación, conservación, mantenimiento y uso del sistema.

### **Funciones de la Asamblea:**

**Art. 24.-** Nombrar por mayoría a los integrantes del CA, vigilando que este cumpla con las funciones que le son encomendados.

I.- Sustituir parcial o totalmente al CA, cuando sea necesario, o haya cumplido con el periodo para el que fue electo.

II.- Discutir y aprobar los informes y los estados de cuenta que rinda el CA.

III.- Formular y aprobar los programas de trabajo a realizarse en la comunidad.

IV.- Fijar la cuota mensual que cubrirán los usuarios que cuenten con el servicio de agua potable, así como el mecanismo para su actualización y aplicación del padrón de usuarios.

V.- Vigilar que el CA tenga informado al Ayuntamiento de sus actividades.

**Art. 25.-** Los integrantes de la comunidad que por diversas causas no son beneficiarias del sistema, interesados en asistir a las reuniones de la asamblea para expresar su posible incorporación al servicio, podrán participar con voz pero sin voto.

**Art. 26.-** La asamblea comunitaria de usuarios podrá ser:

I.- Ordinaria.

II.- Extraordinaria.

**Art. 27.-** La asamblea comunitaria ordinaria, convocada por el CA, se celebrará la primera semana del mes correspondiente, la convocatoria se fijará en lugares visibles, señalado con 5 días de anticipación, lugar, fecha y hora de la misma.

**Art. 28.-** Para la instalación válida de la asamblea comunitaria ordinaria, cuando esta se reúna por virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de los miembros del padrón de usuarios en el horario estipulado, de no cumplirse este requisito se expedirá de inmediato, en el mismo lugar una segunda convocatoria con horario de una hora posterior a la primera convocatoria y la sesión se llevara a cabo inmediatamente y válidamente con los usuarios asistentes.

**Art. 29.-** La asamblea comunitaria extraordinaria, podrá realizarse en cualquier fecha, emitiendo la convocatoria con 24 horas de anticipación, señalando los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora; a petición de:

I.- Ayuntamiento a través de Obras Públicas,

II.- El 51% del padrón de usuarios, y

III.- El CA.

Art. 30.- La asamblea comunitaria extraordinaria, solo se ocupará de los asuntos que contengan el orden del día.

Art. 31.- Se llamará a asamblea comunitaria extraordinaria cuando exista:

I.- Incumplimiento del CA, de uno o algunos de sus miembros en cuanto a sus funciones.

II.- Incumplimiento del bombero en cuanto a sus funciones.

III.- Asuntos que requieran atención inmediata.

Art. 32.- Los acuerdos tomados en la asamblea comunitaria serán obligatorios aún para los ausentes, en caso de empate en la votación, el Presidente del CA tendrá voto de calidad.

Art. 33.- Las familias que no cuentan con el servicio, podrán solicitarlo y será facultad de la asamblea analizar la capacidad del sistema y en su caso, resolverá su incorporación al padrón de usuarios, previo visto bueno del Director de Obras.

### **DEL BOMBERO:**

Art. 34.- Son funciones del Bombero:

I. Vigilar que las instalaciones de los sistemas no se utilicen para uso doméstico o particular.

II. Operar el sistema de acuerdo al manual de operación del mismo.

III. Presentar al presidente del CA un informe diario de la operación del sistema y de sus funciones (bitácora).

IV. Reportar al CA las fallas que no pueda reparar directamente.

V. Elaborar con el CA, el informe mensual operativo que se presentará a la Dirección de Obras Públicas con copia a la Dirección de Desarrollo del Ayuntamiento y a la asamblea comunitaria ordinaria.

VI. Asentar en bitácora los hechos de importancia que se presenten diariamente en la operación del sistema.

VII. Asistir y participar en la asamblea comunitaria en su carácter de operador del sistema (bombero) emitiendo su opinión cuando así se le requiera o considere conveniente.

VIII. Brindar información sobre la operación del sistema al personal del Ayuntamiento o las instancias de gobierno que lo soliciten, bajo previa identificación.

IX. Permanecer en el sistema durante el horario del bombeo determinado por la asamblea.

X. La operación del sistema es responsabilidad directa del bombero y no de terceras personas.

XI. Cualquier incumplimiento de los puntos anteriores es motivo de remoción inmediata.

## **CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 35.- Una vez reunida la asamblea comunitaria se procederá a elegir al presidente de debate, que tendrá las siguientes obligaciones:

I. Que los temas se traten ordenadamente.

II. Se permitirá hablar uno por uno a los miembros de la comunidad que lo solicite.

**Art. 36.-** El presidente de debate leerá la orden del día que contendrá los siguientes puntos:

- I. Lectura y seguimiento de los acuerdos de la asamblea anterior.
- II. Informe del CA sobre la operación y la administración del sistema.
- III. Informe del presidente sobre los acuerdos tomados en la asamblea comunitaria.
- IV. Asuntos Generales.

**Art. 37.-** El secretario de actas se encargará de:

- I. Que se llegue a acuerdos claros.
- II. Que se asiente en actas todos los temas tratados y acuerdos celebrados.
- III. Levantará el número de asistentes a la asamblea comunitaria.

**Art. 38.-** Se turnará copia de cada convocatoria para asamblea comunitaria ordinaria y extraordinaria a la Dirección de Obras y Desarrollo del Ayuntamiento.

**Art. 39.-** Será requisito de validez que las actas levantadas en asamblea comunitaria, sea firmado por:

- I. Representante del Ayuntamiento, y
- II. Los miembros del CA.

En caso de la asistencia de personalidades del Ayuntamiento, la Jurisdicción Sanitaria, CEAS ó la Comisión Nacional de Agua, así como otras instituciones y organismos públicos y privados, estos deberán firmar el acta correspondiente.

**Art. 40.-** Cualquier asunto no previsto en este reglamento será resuelto en forma ordinaria con la Dirección de Obras y/o Desarrollo del Ayuntamiento.

## **CAPITULO VI SANCIONES**

**Art. 44.-** Cualquier usuario que suspenda un mes el pago de las cuotas, se le llamará a cumplir su obligación, en caso de reincidir, se le volverá a reconvenir, al acumular 3 meses sin cubrir la cuota fijada, se le comunicará al Ayuntamiento, para que proceda al corte del servicio.

**Art. 45.-** Cualquier miembro de la comunidad que dañe el sistema y/o equipo, se le sancionará con el pago de la reparación sin perjuicio de las sanciones que impongan las leyes correspondientes.

**Art. 46.-** El miembro de CA que no cumpla con sus funciones y los acuerdos de la asamblea, será convenida en la asamblea comunitaria ordinaria, en caso de reincidir en la falta, será destituido y se elegirá quien lo sustituya en el cargo.

**Art. 47.-** El miembro del CA que haciendo mal uso de sus funciones perjudique al sistema tanto administrativo como operativamente será destituido y en su lugar se elegirá a quien lo sustituya en el cargo y se le sancionara con la reparación del daño y/o restitución de lo tomado, sin perjuicio de las sanciones que impongan las leyes correspondientes.

**Art. 48.-** En caso de que el tesorero no reporte la cuota de cooperación, ni lo registre en el padrón de usuarios, será destituido y se elegirá quien lo sustituya,

además se le sancionará con la restitución del monto sustraído, sin perjuicio de las sanciones que impongan las leyes correspondientes.

**Art. 49.-** El miembro de la comunidad que se conecte a la red, sin tener autorización del CA será reportado al Ayuntamiento, para que se proceda a la suspensión del servicio, además de que se le impondrá una multa equivalente a 20 salarios mínimos vigentes en el estado, independientemente de que deberá regularizar el servicio.

**Art. 50.-** El usuario que desperdicie, utilice inmoderadamente y que no cuide el agua de la red del sistema a cargo del CA se le sancionará con 10 salarios mínimos vigentes en el Estado, señalándose en la asamblea para que cumpla la sanción.

**Art. 51.-** El importe que se obtenga por sanciones aplicadas pasará a formar parte del fondo de mejoras para el sistema.

## CAPITULO VII TRANSITORIOS

**Artículo 1ro.-** Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo 2do.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 3ro.-** Todo aquel miembro de la comunidad que esté conectado clandestinamente a la red, tiene como termino improrrogable cuatro semanas, para que a partir de la fecha de aprobación de este reglamento regularice voluntariamente su situación, en caso de que no se acoja a este artículo se le aplicará con todo el rigor el artículo 49 de este reglamento.

**ACUERDO 49.05/16/08/12.-** Por unanimidad de votos (once votos a favor, cero en contra y cero abstención) el Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, en su Sesión Ordinaria Número Cuarenta y nueve celebrada el (16) dieciséis del mes de agosto del año (2012) dos mil doce, aprueban el "Reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los pozos profundos y del sistema de agua potable, pertenecientes al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Teapa, estado de Tabasco." Envíese para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y comuníquese a las dependencias para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. La votación es la siguiente:

Regidor	A favor	En contra	Abstención
Licenciado Héctor Raúl Cabrera Pascacio, Primer Regidor y Presidente Municipal	X		
Profesora Margarita Garduza Solís, Segunda Regidora y Síndico de Hacienda Municipal	X		
Licenciada Maria Dolores Pedrero Ramirez, Tercera Regidora	X		
Profesora Ada Lila Jiménez Domínguez, Cuarta Regidora	X		
Licenciado Fernando Genarez Brindis, Quinto Regidor	X		
Ciudadana Lluvia Quevedo Hernández, Sexto Regidora	X		
Ciudadano José Ángel Pérez Álvarez, Séptimo Regidor	X		
Licenciada Tania Dolores Zetina Pérez, Octava Regidora	X		

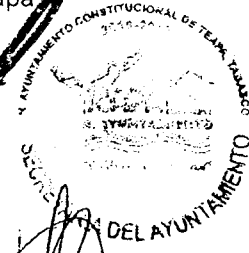
Regidor	A favor	En contra	Abstención
Ciudadana Maricela Beltrán Gómez, Novena Regidora	X		
Técnica Guadalupe Cruz Pérez, Décima Regidora	X		
Ingeniera Bertha Patricia Bautista Wade, Regidora Plurinominal	X		
Total	11	0	0

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO "MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VERA" DEL PALACIO MUNICIPAL DE TEAPA, TABASCO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE. DAN FE EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y LOS REGIDORES INTEGRANTES DEL HONORABLE



*[Signature]*  
 Lic. Héctor Raúl Cabrera Pascacio  
 Presidente Constitucional del Municipio de Teapa

*[Signature]*  
 Ing. José Manuel Fernando Villar Ramón  
 Secretario del Ayuntamiento



*[Signature]*  
 Profra. Margarita Garduza Solís  
 Sindico de Hacienda

*[Signature]*  
 Lic. María Dolores Pedrero Ramírez  
 Tercera Regidora

*[Signature]*  
 Profra. Ada Lifa Jiménez Domínguez  
 Cuarta Regidora

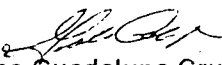
*[Signature]*  
 Lic. Fernando Genarez Brindis  
 Quinto Regidor

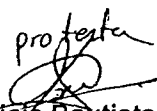
*[Signature]*  
 C. Lluvia Quevedo Hernández  
 Sexta Regidora

*[Signature]*  
 C. José Ángel Pérez Álvarez  
 Séptimo Regidor

*[Signature]*  
 Lic. Tania Dolores Zetina Pérez  
 Octava Regidora

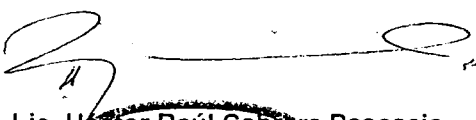
*Maricela Beltrán G.*  
 C. Maricela Beltrán Gómez  
 Novena Regidora

  
Técnica Guadalupe Cruz Pérez  
Décima Regidora

*bajo protesta*  
  
Ing. Bertha Patricia Bautista Wade  
Regidora Plurinominal

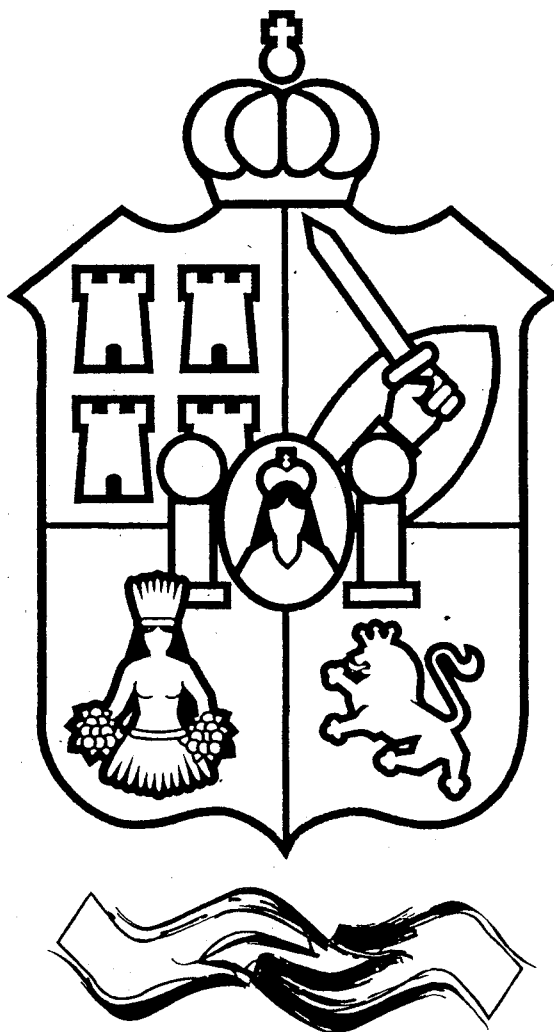
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 47; 51; 52; 53 FRACCIONES IV Y X; 54; 65 FRACCIÓN III; DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO; DADO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO; PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.



  
Lic. Héctor Raúl Cabrera Pascacio  
Presidente Constitucional del Municipio de Teapa

  
Ing. José Manuel Fernando Villar Ramón  
Secretario del Ayuntamiento





**TABASCO**  
*Trabajar para transformar*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.